

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CÓRDOBA           | FUERA de CÓRDOBA   |
|----------------------|--------------------|
| PESETAS              | PESETAS            |
| Un mes . . . . 5     | Un mes. . . . 6    |
| Trimestre. . . 12'50 | Trimestre . . . 15 |
| Seis meses . . 21    | Seis meses . . 28  |
| Un año . . . . 40    | Un año. . . . 50   |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desierte por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Agosto 1927.)

### Diputación Provincial

DE  
Córdoba

—:—  
EDICTO

—:—  
Núm. 2.909

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente que instruyo por acuerdo de la Comisión provincial, respecto a la celebración de las últimas oposiciones para cubrir dos plazas de Médicos de entrada en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial; se llama por el presente a cuantas personas hayan intervenido en las referi-

das oposiciones, bien formando parte del Tribunal, bien con el carácter de opositores, y, en general, a cuantos, sin reunir dichas circunstancias, puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos relacionados con aquéllas, a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y horas de las diez y seis a las diez y ocho, puedan concurrir al local que ocupa esta Corporación y deponer en el expresado expediente, aportando al mismo los elementos de prueba que contribuyan a su más acertada resolución.

Córdoba 22 de Agosto de 1927.—El Diputado Juez Instructor, José Sanz.

### Ministerio de Gracia y Justicia

—:—  
EXPOSICION

SEÑOR: Diversas causas que determinaron aumento de recursos formulados ante el Tribunal Supremo de

Justicia, produjeron la paralización de muchos asuntos, a pesar del celo demostrado por los Magistrados llamados a resolverlos, llegando a verse cubiertos con señalamientos de vistas en las Salas primera y tercera todos los días de un período mayor de un año.

Precisa dictar medidas extraordinarias para que la normalidad en la duración de los procedimientos, ante el más Alto Tribunal sea recobrada y ese es el fin de las disposiciones que mediante este proyecto de Decreto ley se sometan a la aprobación de V. M. Reducido en lo conveniente el número de Magistrados necesarios para fallar los asuntos, y divididos en dos Secciones cada una de las expresadas Salas, el rendimiento del trabajo se duplicará, sin que se disminuya la autoridad del Tribunal y sin que haya sido necesario aumento de personal más que en proporción muy limitada, que en nada aumentará el total de gastos de este Departamento.

Previsoriamente se dictó ya en 31 de Mayo último una Real orden cuyo cumplimiento garantiza que desde el 15 de Septiembre próximo, fecha en que comenzará el nuevo año judicial, todas las Secciones del Tribunal Supremo tendrán labor a realizar, distribuida eficazmente. Y en la misma Real orden se declaró, y ahora se ratifica, lo que ha de ser materia de la competencia de cada Sección en forma que no aumentá y más bien dis-

minuye, con relación a los preceptos ahora vigentes, el riesgo de que la jurisprudencia se divida.

Estos son los motivos por los cuales el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el presente proyecto de Real decreto-ley.

Santander 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

GALE PONTE ESCARTÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.392

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El Tribunal Supremo de Justicia, hasta que otra cosa se disponga, cuando permita reducir el personal el número de asuntos pendientes, estará integrado por su Presidente, tres Presidentes de Sala y 32 Magistrados, de las cuales dos serán Presidentes de Sección.

**Artículo 2.º** En el Tribunal Supremo funcionarán la Sala de Gobierno y tres Salas de Justicia, como actualmente; pero las Salas primera y tercera se dividirán en dos Secciones. A este efecto, de los 32 Magistrados se asignarán 13 a la Sala primera, seis a la segunda y 13 a la tercera. La Sección primera de la sala primera y la



de la Sala tercera se constituirán con el Presidente de la Sala y seis Magistrados, respectivamente, y las secciones segundas con los restantes Magistrados de cada una de dichas Salas.

Artículo 3.º Los Presidentes de Sección serán nombrados por Real decreto, haciéndose la designación libremente a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia entre los Magistrados de la Sala respectiva. Mientras no se haga el nombramiento por Real decreto, podrá el Presidente del Tribunal nombrar con carácter interino al Magistrado de la Sala que tenga a bien. Y si ni el Ministro ni el Presidente del Tribunal designan Magistrado para presidir la sección segunda de una Sala, la presidirá el Magistrado más antiguo de los adscritos a la misma Sección.

Cuando sea nombrado por Real decreto o por el Presidente del Tribunal para presidir la Sección segunda de una Sala Magistrado adscrito a la Sección primera, la Sala de Gobierno del Tribunal acordará que Magistrado de la Sección segunda ha de pasar a la Sección primera en sustitución del designado para presidir aquella.

Artículo 4.º El 15 de Septiembre próximo, al inaugurarse el año judicial, se constituirán las Salas de Justicia y las Secciones en la forma expresada en los artículos precedentes integrando cada una los magistrados que fueren designados a tal fin en ejecución de lo mandado por Real orden número 567 de 31 de Mayo próximo pasado («Gaceta» del 1.º de Junio) sin que por este año, se haga uso de la facultad a que se refiere la última parte del artículo 641 de la ley Orgánica del poder judicial.

Constituidas las Salas y Secciones regirán respecto al traslado de Magistrado de una Sala a otra, los mismos preceptos que actualmente considerándose para tales efectos como Salas las Secciones.

Artículo 5.º Las dos plazas de Magistrados con que, según el artículo 1.º de este Decreto, se aumenta la dotación del Tribunal Supremo y que a virtud de la citada Real orden de 31 de Mayo, han de asignarse a la Sección segunda de la Sala tercera, se cubrirán con Magistrados del Tribunal Supremo procedentes de carreras administrativas de los que actualmente están en situación de excedencia forzosa. La designación entre estos se hará por orden de antigüedad en la categoría. Si algunos de los nombrados no acepta la designación, pasará a situación de excedencia voluntaria.

Las vacantes que ocurran en la Sala de tercera de Magistrados procedentes de carreras administrativas se cubrirán con excedentes forzosos de la misma clase mientras los haya.

Hasta que sean colocados todos los Magistrados excedentes forzosos, quedarán en suspenso los preceptos que rigen sobre proporcionalidad en la Sala tercera entre Magistrados procedentes de la carrera judicial y Ma-

gistrados procedentes de las carreras administrativas. Cuando ya todos los excedentes forzosos estén colocados las vacantes que se produzcan en la Sala se adjudicarán a la carrera judicial hasta que se restablezca la proporcionalidad quedando dos Magistrados procedentes de carreras administrativas en cada Sección. Una vez obtenido este resultado, se adjudicará cada vacante a la procedencia que corresponda, teniéndose en cuenta lo ordenado por el artículo adicional del Real decreto de 30 de Junio de 1924 respecto al nombramiento de un Magistrado procedente de los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada.

Artículo 6.º La división del trabajo entre las Secciones de cada sala y entre los Magistrados de cada Sección se ajustará a lo prevenido por Real orden citada de 31 de Mayo próximo pasado (número 567, «Gaceta» de 1.º de Junio).

Artículo 7.º Los Presidentes de Sección tendrán respecto a la Sección que presidan, las mismas facultades y obligaciones que los Presidentes de Sala respecto a estos salvo lo que por preceptos especiales se disponga.

Estarán exentos de ponencias; pero, como los presidentes de Sala en sus respectivos Tribunales, cuidarán de la corrección de estilo en todas las sentencias procurando que la redacción de estas sea clara y de sencillas, pero perfectas formas literarias, y que resulte un conjunto armónico entre las que se dicten por una misma Sala. A la misma el Presidente de su Sala de Gobierno más que cuando sustituyan en la misma presidente de su Sala de Justicia, para lo cual serán preferidos a todos los demás Magistrados de la Sala; pero podrán asistir con voz a las deliberaciones de dicha Sala de gobierno, a cuyo efecto serán citados, sin que deba suspenderse ninguna sesión por su falta de asistencia, ya que ésta no es obligatoria.

Artículo 8.º La plantilla de la fiscalía del Tribunal Supremo será aumentada, mientras duren las circunstancias que motivan el presente Decreto, con dos Abogados fiscales. El expresado aumento se aplicará precisamente a la Sala tercera; y cuando por cesar las circunstancias aludidas, haya que reducir la plantilla a los límites que ahora tenía, la amortización y excedencia procedentes afectarán a los dos Abogados fiscales que entonces resulten más modernas sin que en ningún caso puedan aplicarse

a los tres de procedencia administrativa que ahora existen ni a quienes hubieran reemplazado a estos.

Artículo 9.º Mientras subsista la organización de las Salas y Secciones del Tribunal Supremo que por el presente Decreto se establece, en todas las Salas el Tribunal se constituirá con cinco miembros para todas las vistas y acuerdos que, según el Real decreto de 30 de Junio de 1924, requerían hasta la fecha el número de siete; y con tres en todos los demás casos.

Por excepción, cuando la novedad del asunto, la cuantía extraordinaria del mismo, la trascendencia que el fallo haya de tener, el número de personas a que afecte o cualquier otra circunstancia, a juicio de la mayoría de la Sala o Sección competente o del Presidente de la misma y el Ponente conformes, aconsejaren como conveniente que el Tribunal se constituya con siete miembros, se acordará así. El acuerdo deberá recaer al hacerse el señalamiento del día para la vista, y contra él no se otorgará recurso alguno.

En las vistas que celebre la Sala segunda relativas a causas en las que haya sido impuesta o pueda imponerse la pena de muerte, el Tribunal se constituirá siempre con siete miembros.

En las vistas sobre competencias, el número de Magistrados será el de cinco, y el mismo número será necesario siempre que forme parte del Tribunal un miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Artículo 10. Tanto para el caso al cual se refiere el artículo anterior, como para cualquier otro en que por baja justificada de algunos Magistrados sea necesario reemplazarlos, se aplicarán por el Presidente del Tribunal, los de Sala y Sección y la Sala de gobierno, según proceda, los preceptos ahora vigentes sobre la sustitución mutua de Magistrados dentro de una misma sala y entre éstas.

Artículo 11. En cuanto a la distribución, práctica y remuneración del trabajo de los Secretarios y oficiales de Sala, en lo referente a la Sala primera, se estará a lo preceptuado en la regla 6.ª de la Real orden número 567 de 31 de Mayo próximo pasado de este Ministerio (Gaceta del 1.º de Junio.)

Las Secretarías y Oficialía de Sala adscrita a la Sala segunda continua-

rán funcionando sin variación alguna.

Los Secretarios de la Sala tercera percibirán, hasta que cesen las circunstancias que motivan este Decreto o se modifique la organización del Secretariado en forma que permita prescindir de la asignación de que se trata, una cantidad anual de 6.500 pesetas para material y personal que le auxilie sobre la que ahora tiene asignada para material.

Los Oficiales de la misma Sala tercera percibirán para material 500 pesetas anualmente sobre la dotación que ahora tienen asignada.

Artículo 12. La plantilla de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo será aumentada con un auxiliar mecanógrafo, dotado con 2.500 pesetas, destinado precisamente a trabajo relacionado con la Sala tercera.

Artículo 13. La sala de gobierno del Tribunal Supremo, en la segunda quincena de Septiembre, propondrá al Ministro de Gracia y Justicia, y lo hará a la Presidencia del Consejo de Ministros, el número de Portales de la plantilla de dicho Tribunal que sea necesario aumentar por la creación de las Secciones segundas de Salas primera y tercera, sin que propuesta exceda de cuatro.

Artículo 14. Inmediatamente se habilitarán por el Ministerio de Gracia y Justicia los créditos necesarios para la suma máxima de 30.000 pesetas para satisfacer el importe, en la última resta de año, las nuevas atenciones que el presente decreto entraña reorganizándose la habilitación mediante transerencia de crédito de otro capítulo del presupuesto de este Departamento, sin que suponga aumento alguno de gastos en la cifra total consignada en el Presupuesto vigente de Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 15. Los nombramientos que se hagan por razón de este Decreto producirán efecto desde el 15 de Septiembre próximo en cuyo día, antes de que se celebre la solemne apertura de los Tribunales, deberán posicionarse los interesados de sus respectivos cargos.

A partir también del 15 de Septiembre serán abonados a los Secretarios de la Sala tercera los aumentos asignaciones fijados para personal auxiliar y material.

Artículo 16. Los empleados pendientes con que, en cumplimiento de este Decreto aumenten los Secretarios de la Sala tercera el personal de sus oficinas no podrán alegar derecho alguno, por razón de tal hecho, a figurar en las plantillas de los auxiliares de la Administración de Justicia que, conforme el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 («Gaceta» del día 18), están en estudio.

Artículo 17. Quedan derogados cuantos preceptos sean opuestos a que en el presente Decreto se prevea, continuando en vigor todos referentes a organización y funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia que no son modificados por el mismo.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos



Artículo 18. El Presidente del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno y el Fiscal del mismo Tribunal, en cuanto sea de su respectiva competencia, adoptarán cuantos acuerdos y medidas haga necesarios su cumplimiento y las dudas que puedan surgir se-rán resueltas por el Ministerio de Gracia y Justicia, quien dictará, además cuantas disposiciones juzgue convenientes para la mejor ejecución de la presente.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE Y ESCARTÍN

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

—:—

Núm. 2.531

En este Gobierno Civil y por doña María Jesús Jiménez Ortiz, vecina de Luque, se ha presentando una instancia en solicitud de que se inscriba a su favor en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas uno de las aguas del río Marbella, en término municipal de dicha villa, con destino al riego de una huerta de su propiedad sita en la Vega de Marbella, en dicho término y cuyo derecho ha adquirido por prescripción según se demuestra con la correspondiente y reglamentaria información posesoria tramitada a sus instancias en el Juzgado de primera Instancia de Baena y que se acompaña a dicho escrito.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real Decreto Ley de siete de Enero último se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días durante el cual pueden presentarse en este Gobierno Civil y en la Alcaldía de Luque, las reclamaciones que sean pertinentes, contra la petición.

Córdoba veinte y dos de mil novecientos veinte y siete.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

—:—

Circular núm. 2.877

En uso de la facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar a don José Luque García, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «La Sierrezuela», de aquel término al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen, debiendo observarse en dichas operaciones cuanto se dispone en la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio

de la presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 20 de Agosto de 1927.—El Gobernador Interino, FERNANDO BADIÁ GANDARIAS.

## Administración de Rentas Públicas

EN LA

### provincia de Córdoba

—:—

Núm. 2.890

Rectificación de los errores de imprenta consignados al publicar los cupos de Urbana para 1928.

En el señalamiento de Urbana amillarada y casilla en donde figuran los coeficientes de la cuota del Tesoro y recargos, se han estampado indebidamente por el recargo del 16 por 100, 33'7278 en vez de 3'317278, por el recargo adicional de 7'50 por 100, 7'50901554974 en vez de 1'554974 y en el total coeficiente se figuran 25'605258 en vez de 25'605238.

En el estado del señalamiento hecho para los pueblos que han de tributar por Registros fiscales aprobados sin comprobar, aparecen igualmente los errores de imprenta siguientes; al pueblo de Iznajar se le figuran como total de riqueza imponible 53, 478'19 pesetas, debiendo ser esta de 53,470'19 pesetas; al pueblo de Posadas se le figuran en la casilla del 25 por 100 de aumento 23,395 pesetas; debiendo ser esta de 23,395'07 pesetas al de Pozoblanco y en la misma casilla del anterior se figura 40,017'07 pesetas la cual debe ser de 40,017 pesetas; al pueblo de Priego y en la casilla del total de riqueza imponible se figuran 322,136'42 pesetas en vez de 322,136'43 pesetas y al de Villanueva de Córdoba se le figuran en la casilla del total cuota y recargos 40,385, 24 pesetas, en vez de 41, 385'24 pesetas.

En el estado de los registros fiscales aprobados y comprobados se figuran como riqueza imponible al pueblo de Carcabuey 70,077'77 pesetas debiendo ser esta de 78,077'77 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos a quienes afecten dichos errores.

Córdoba 20 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

## Ayuntamientos

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.881

#### EDICTO

—:—

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, convócase la contratación en subasta pública de la repara-

ción de la barca de propios del paso del río Guadalquivir y el barco del mismo, de esta villa, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el dos dos mil quinientas pesetas a que asciende el importe del aludido presupuesto por dicha reparación de la barca y barco.

El depósito para interesarse en la misma, se fija en el diez por ciento o sea en doscientas cincuenta pesetas. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliego cerrado y lacrado en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se entregará en la Depositaria de este Ayuntamiento y se presentará en la Secretaría del mismo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones a que han de subordinarse la reparación de indicada barca y barco, quedan desde hoy de manifiesto en esta Secretaría, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por las personas que deseen tomar en repetida subasta.

Almodóvar del Río diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde Presidente, Mariano Salazar.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de..... como acredita con la cédula personal de clase.....tarifa..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referente a la reparación de la barca y barco sobre el Río Guadalquivir de esta villa, se obliga y compromete a realizar mencionada reparación con sujeción estricta al pliego de condiciones que regulan la misma, en la suma de..... pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma

MONTILLA

Núm. 2.869

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta ciudad en el segundo período cuatrimestral que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

#### MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 8

Celebrada bajo la presidencia del

señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar en una ampliable a las demás necesarias sin exceder de diez el número de las sesiones ordinarias que celebre la Corporación en este período cuatrimestral.

Aceptar la renuncia que de su cargo tiene formulada el Concejal don Francisco Oliva Tejero.

Aprobar provisionalmente las cuentas de ordenación y de administración del patrimonio del Municipio correspondientes al ejercicio de 1925-26.

Aprobar de igual modo la memoria expresiva del estado económico del Municipio al liquidar el ejercicio 1925 a 26 formada por el señor Interventor.

Adjudicar definitivamente la subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas legales al único postor don José Panadero Jiménez en la cantidad de 17.676'50 pesetas.

Montilla 18 de Agosto de 1927.—Julian Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, A. Tejada.

### HORNACHUELOS

Núm. 2.868

#### EDICTO

—:—

Propuesto por la Comisión permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, José Herrera.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 2.908

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas en nombre de don José Fernández Martos, contra los esposos Juan Díaz Gil y María Antonia Torralbo Gómez, todos mayores de edad y vecinos de Villanueva de Córdoba, por cobro de pesetas en los cuales a petición del actor, en providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta las siguientes: Primera. Una participación de cua-



trocientas sesenta y cinco pesetas en el valor total de mil doscientas de una suerte de tierra plantada de olivos en el Caballón de Cuenca, término municipal de Villanueva de Córdoba, de unas quince fanegas de cabida, equivalentes a nueve hectáreas y sesenta y seis áreas, que linda actualmente por Norte y Sur con otras fincas también pertenecientes a María Antonia Torralbo Gómez, por Este con finca de olivar perteneciente a Rafael Bueno y por Oeste con otra de herederos de Juan Julián Fernández. En descrita finca existe una casa de labor en mal estado.

Segunda. Una participación de seiscientos treinta y cinco pesetas en el valor total de mil doscientas pesetas de una suerte de tierra plantada de olivos en el Caballón de Cuenca, término municipal de Villanueva de Córdoba, de quince fanegas de cabida, equivalentes a nueve hectáreas y sesenta y seis áreas, que linda por Saliente y Poniente con terreno de Juan Julián Fernández Moreno y por Mediodía y Norte con los de Antonio Torralbo Gómez. La totalidad de las dos participaciones de finca o sea la totalidad de esta ha sido apreciada en doce mil pesetas.

Tercera. Una suerte de tierra plantada de olivos en el mismo sitio y término que la anterior, de siete y media fanegas de cabida, equivalentes a cuatro hectáreas y ochenta y tres áreas, que linda por Norte con la antes descrita, que perteneció a Diego Torralbo Moreno, Este con finca de olivar de José Antonio Fernández, antes de Pedro Muñoz Redondo, Sur con la de Rafael Bueno antes Miguel Sánchez Caballero y Oeste con la dicha de Rafael Bueno, que fué de Pedro Camacho, la cual ha sido apreciada en siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas, y

Cuarta. Otra suerte de tierra con olivos en el mismo sitio y término que la anterior y de igual cabida, que linda por Norte con tierras de Juan Silva Muñoz antes de Victoria Muñoz Grande, Este con olivos de Rafael Bueno que fueron de Pedro Muñoz Redondo, Sur con finca de María Antonia Torralbo Gómez antes Diego Torralbo Moreno y Oeste con finca de olivar de herederos de Juan Julián Fernández antes Miguel Sánchez Caballero, la cual ha sido apreciada en seis mil ochocientos pesetas. Las descritas fincas han sido apreciadas por el Perito Agrícola de Villanueva de Córdoba don Juan Moreno Pozo.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Prisión, de esta ciudad, el día diez y siete de Septiembre próximo a las diez, bajo las siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valoradas dichas fincas, o sea de las ya expresadas cantidades que sirven de tipo a la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio en que

han sido tasadas dichas fincas sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Los autos y las certificaciones de títulos del Registrador de la Propiedad de este partido, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario P. S. M., Carlos G. Loynaz.

#### CORDOBA

Núm. 2.883

#### EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del dinero y libretas que al final se reseña, que el día 11 del actual, fueron sustraídas a don Baltasar Ruiz Blesa, vecino de esta capital, del sitio Paseo de la Victoria de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y el dinero y libretas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

#### Reseña

975 pesetas en billetes del Banco de España, y

Dos libretas para apuntes de regular tamaño con pastas de hule y cartón.

#### CORDOBA

Núm. 2.876

#### EDICTO

Don Luis de la Conchay Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 11 del actual fueron sustraídas a don Ramón y don Francisco Soria Miranda, vecinos de Alcolea, del sitio El Chaparral, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposi-

ción, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

#### Reseña

—:—

De Ramón Soria Miranda.—Un caballo de trece años, castaño, encendido, alzada 1'48, hierro particular piedad izquierda y letra C. número 2 en igual lado.

De Francisco Soria Miranda.—Una potra de cinco meses, capa alazana, clara, buena alzada, rozadura de traba.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.886

#### Edicto

—:—

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Manuel Ortiz Cruz, vecino de esta ciudad, sustraída el día trece del actual del corriente mes de la finca de Pobletes del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

#### Reseña

Un mulo capón cerrado, atiende por Peregrino, de 1'45 metros de alzada, capa negra, raza española, con el hierro de La Unión Ganadera en la paletilla izquierda, y el del Fénix Agrícola en la nalga del mismo lado, pelos blancos del aparejo a los lados y bebe en negro.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.887

Don José Aparicio de Arcos, Abogado y Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias contra José Gutiérrez Cabello, por estafa, en cuyo juicio de faltas se ha dictado la sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar a treinta de Julio de mil novecientos veinte y siete, el señor don José Aparicio de Arcos, Juez Municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas

contra José Gutiérrez Cabello, por estafa, al viajar en ferrocarril sin estar provisto del correspondiente billete.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Gutiérrez Cabello como autor de la falta de estafa de que le acusa el Ministerio Fiscal y de acuerdo con la petición de éste, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de dos pesetas cincuenta céntimos a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente edicto en Aguilar de la Frontera a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—José Aparicio.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.814

EXPOSITO DE LA CRUZ natural de Linares, vecina de Córdoba, de 17 años, soltera, gitana, de padres desconocidos, por tenencia ilícita de arma de fuego en causa número cincuenta y tres del corriente año; comparezca al término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque para notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazamiento bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque a 10 de Agosto de 1927.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.

Imprenta de la Casa de Socorro